

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1003.

## Artículo de oficio.

Núm. 159.

### COMISION ESPECIAL

PARA LA EVALUACION DE LA RIQUEZA Y  
REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TER-  
RITORIAL DE PALMA.

Las listas que comprenden el reparti-  
miento de la contribucion de inmuebles  
cultivo y ganaderia correspondiente al año  
económico de 1873-74, han sido fijadas  
en el día de hoy en el zaguan de esta casa  
consistorial.

Los señores contribuyentes podrán exa-  
minar las cuotas que les han sido señala-  
das, y producir en caso de no hallarse  
conformes las reclamaciones oportunas en  
la oficina de esta Comision establecida en  
una de las piezas bajas de dicha casa con-  
sistorial hasta el día 29 del presente mes,  
puesto que transcurrido dicho plazo sin  
verificarlo no será ya dable admitírselas.

Palma 24 julio de 1873.—El Presiden-  
te, Casimiro Urrech.—P. A. de la C.—  
Fernando Arias, Srio.

Núm. 160.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE PALMA.

Reformada la alineacion de las calles  
de los Angeles y de Capals, de esta ciu-  
dad, se anuncia al público que el plano  
de dichas calles y proyecto de nueva ali-  
neacion de las mismas estarán de mani-  
fiesto en esta Secretaria por espacio de  
veinte dias á contar de de la insercion del  
presente en el Boletín oficial de la provin-  
cia, á los efectos que previenen las dispo-  
siciones vigentes.

Palma 22 julio de 1873.—Gabriel Oli-  
ver.—P. A. del A.—Antonio Sureda, Se-  
cretario.

Núm. 161.

Plan de condiciones bajo las cuales se  
dá en arriendo por todo el año econó-  
mico de mil ochocientos setenta y tres  
á mil ochocientos setenta y cuatro, el  
arbitrio establecido en la plaza frente  
la puerta de San Antonio y debajo del  
tinglado ó cobertiza existentes en aquel

punto denominado las Enramadas, bajo  
el tipo de nueve mil pesetas.

1.º El empresario no podrá exigir  
cantidad alguna de los dueños ó con-  
ductores de carros, caballería y demas  
ganado, ni de animales de pluma que  
se introduzcan debajo del tinglado de  
las Enramadas ó en la plaza inmediata  
siempre que su permanencia en ella sea  
para la carga ó descarga de géneros,  
comestibles ó animales ó para otro ob-  
jeto análogo debiendo avisar prévia-  
mente al empresario.

Tampoco podrá percibirla de los que  
transiten por dichos puntos ó sus in-  
mediaciones con ganado ó animales  
de pluma mientras no se pongan en  
venta.

2.º Se entenderá por plaza para  
los efectos de este arbitrio el solar que  
existe frente de la puerta de San An-  
tonio y además los tres triángulos com-  
prendidos entre las carreteras de Ron-  
da y la que conduce al Molinar de le-  
vante; otro entre esta misma carretera  
y la que conduce á Manacor y el últi-  
mo el comprendido entre este último y  
las Enramadas, estendiéndose dicha  
plaza por los abrevaderos y terraplen  
que corre paralelo á la carretera de  
Inca hasta los *Hostals nous*, y por el  
camino de Ronda por ambas aceras has-  
ta el abrevadero de Itria; vá también  
comprendido el tinglado ó cobertizos  
existentes en aquel sitio denominado  
las Enramadas. Dejando el llamado Cor-  
ral del rey para el uso que hoy está  
destinado y lo que el Ayuntamiento con-  
sidere oportuno.

3.º Todo ganado ó carro que per-  
manezca en la plaza ó Enramadas mas  
tiempo que el necesario para cargar ó  
descargar aun cuando no se hayan  
puesto en venta los efectos ó artículos  
que conduzca, adeudará el derecho cor-  
respondiente. Se exceptua de esta re-  
gla los carruages destinados á la con-  
duccion ó transporte de personas, los  
cuales deberán colocarse en el traste  
que designare la autoridad pagando so-  
lo una vez el derecho por dia.

4.º Los trastes de primera serán  
los que ocupe un carruaje y pagarán  
veinte y cinco céntimos de pesetas; los  
de segunda los que ocupe una caba-  
llería ó res vacuna, y pagarán quince

céntimos de peseta; de tercera los que  
ocupe una de cerda cebados, doce y  
medio céntimos de peseta; de cuarto  
los que ocupe una res lanar, cabria  
ó de cerda sin cebar, seis céntimos y  
las crias tres; de quinta los que ocu-  
pe un pavo y pagarán cinco céntimos  
de peseta y de sexta las demas aves de  
corral, pagarán dos y medio céntimos  
de peseta. Los géneros ó somovientes  
de que no queda hecha mencion ocupa-  
rán los puestos ó trastes respectivos á  
los que le son análogos, pagando en  
igual proporcion.

5.º Los derechos de mercado de-  
signado á cada uno de los trastes com-  
prendidos en el artículo anterior los  
adeudará el conductor del ganado ú  
otro artículo en el acto de su ingreso en  
la plaza poseyendo igual derecho todos  
los dias que continúe la permanencia  
aunque estos no sean completos. Lo  
mismo que lo adeudarán cuando todos  
los efectos ó parte de ellos sean vendi-  
dos quedando en la plaza para la re-  
venta. No se adeudarán derecho alguno  
por el ingreso en la plaza despues de  
puesto el sol á menos de que se haga  
venta aquel mismo dia y no haciendo  
venta se adeudará el derecho al ama-  
necer del dia inmediato si se continua  
la permanencia en la plaza.

6.º Dicho empresario no podrá en  
manera alguna impedir el libre ejerci-  
cio de la Romana Universal que tiene  
establecida este cuerpo debajo del tin-  
glado de que se hace mérito, ni tendrá  
derecho para percibir retribucion al-  
guna por las reses ó ganado que se  
introduzca con este único objeto.

7.º Podrá el empresario clavar en  
el piso de la plaza las estacas que con-  
sidere convenientes para formar corra-  
liza provisionales, de cuerda ó madera  
y aun cubrir estas de tela con el obje-  
to de tener por separado cada clase de  
ganado y resguardarlo de la intemperie  
debiendo antes participarlo al señor al-  
calde para que pueda señalarle la di-  
reccion y orden de cada una á fin de  
no interceptar el paso de personas, car-  
ruaje ni caballería.

8.º El empresario deberá colocar  
los conductores de ganado en los tras-  
tes correspondientes y en el modo y  
forma que se le prevenga por la auto-  
ridad municipal ó sus delegados.

9.º Será obligacion del conductor  
mantener siempre limpio el terreno de  
dicha plaza y Enramadas barriendo el  
traste que haya ocupado el ganado ó  
animales de pluma tan luego como  
aquel quede desocupado bajo la multa  
de cinco á veinte y cinco pesetas.

10. La cantidad porque fuese re-  
matada esta empresa deberá satisfacer-  
la el empresario por mensualidades an-  
ticipadas en la Depositaria de este Ayun-  
tamiento.

11. El empresario en el término de  
tercero dia despues del remate deberá  
presentar idónea fianza por valor de la  
cantidad porque se adjudique este ar-  
bitrio no pudiendo ser posesionado de  
la conduccion hasta que quede apro-  
bada por el Ayuntamiento la referida  
fianza.

12. El conductor deberá satisfacer  
al corredor por los derechos del remate  
y además al Notario actuario los que  
les correspondan segun arancel.

13. El anuncio de la subasta en el  
Boletín oficial deberá satisfacerlo el li-  
citador á cuyo favor se adjudique el re-  
mate á razon de tres céntimos de peseta  
por línea.

14. Se prohíbe términantemente la  
venta de ganado en otro punto distinto  
del que queda señalado en estas condi-  
ciones, debiendo denunciar el contra-  
tista las infracciones que se cometan  
dentro de las veinte y cuatro horas si-  
guientes para que dichos infractores  
sean castigados por el señor alcalde,  
avirtiéndole que caducara su derecho  
si no es reclamado dentro este tér-  
mino.

15. Las proposiciones se harán en  
pliegos cerrados con estricta sugesion  
al modelo que se acompaña, llenando  
en letra y no en guarismos los huecos  
que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán pre-  
sentarse en la secretaria de este Ayun-  
tamiento, á los ocho dias de publica-  
da esta subasta en el Boletín oficial de  
esta provincia antes de las doce de la  
mañana y á la una de la misma, se  
abrirán los mencionados pliegos á pre-  
sencia del señor alcalde, regidor síndi-  
co y personas que hubiesen presenta-  
do proposicion. En caso de haber pos-  
turas iguales se abra nueva licitacion  
á viva voz, por término de media hora



entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione más beneficio á los fondos municipales.

Palma 22 julio de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del A.—Antonio Sureda, Srio.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio establecido en la plaza frente la puerta de San Antonio y debajo del tinglado ó cobertizos existentes en aquel punto denominado las Enramadas inserto en el Boletín oficial de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en la misma se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 163.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se alquila por todo el año económico de mil ochocientos setenta y tres al setenta y cuatro, la casa Socorrador inmediata al Rastro de esta ciudad, bajo el tipo de doscientas setenta pesetas.*

1.º Todas las reses de cerda destinadas al consumo público, deberán sacrificarse en dicho local y en los demás establecidos al efecto y señalados por esta Alcaldía llamados casas Socorradors.

2.º No podrá sacrificarse res alguna sin que sea antes reconocida por el Inspector de carnes, y de su examen resulte hallarse en buen estado de salud y gordura.

3.º Las horas de matanza y arreglo de las reses las señalará el ciudadano alcalde de almotacen oído el parecer del Inspector de carnes, durante las cuales deberán despacharse las que estén destinadas al consumo público, sacrificando antes ó despues las de los particulares.

4.º Se permite la matanza de cerdos para el abasto público en las casas Socorradors de particulares que hay establecidos, siempre que los encargados de la matanza se sujeten estrictamente á las medidas sanitarias, y á las órdenes de buen gobierno que el Municipio tiene establecidos para dicho ramo.

5.º Despues de muertas y limpias las reses será obligación del contratista llevarlas á la casa Matadero para que los apliquen las marcas correspondientes, sin las cuales no será permitida su extracción.

6.º La persona á cuyo favor se adjudique este inquilinato tendrá obligación de conservar el local, el torno, la mesa de piedra fria y demás que se les entregue, en el estado y forma que lo reciba del Ayuntamiento.

7.º Será de cargo del contratista la limpieza y aseo del establecimiento y de los enseres, sujetándose para ello á las disposiciones sanitarias establecidas.

8.º El anuncio de la subasta en el Boletín oficial, deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por línea.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que acompaña, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

10.º El conductor no podrá pedir rebaja de precio por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, satisfaciendo íntegra la cantidad por que se le hubiese rematado dicho arriendo en oro ú plata, en la Depositaria de este Ayuntamiento por semestres anticipados.

11.º Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento á los ocho dias despues de publicada la subasta en el Boletín oficial de esta provincia, antes de las doce de la mañana del citado dia, y á la una de la tarde se abrirán los pliegos que se mencionan, en presencia del señor alcalde, regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione más beneficio á los fondos municipales.

Palma veinte y dos julio de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—El alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del A.—El secretario, Antonio Sureda.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la casa Socorradors inserto en el Boletín oficial número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 164.

*Plan de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los arbitrios de la Plaza pública que se establecen para la venta de almendron, aceite y toda clase de aves, en el tinglado que existe en la Plaza de Santa Eulalia de esta ciudad bajo el tipo de trescientas pesetas.*

1.º El arrendamiento de los expresados arbitrios dará principio el dia siguiente de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta y concluirá el treinta de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

2.º Los derechos que podrá exigir

el contratista serán; doce céntimos y medio de peseta por cada cuarenta kilogramos de almendron que ingresen en dicho tinglado; igual cantidad por cada cincuenta litros de aceite; siete céntimos de peseta por cada par de gallinas ó gallos, por cada pavo ó pava, por cada jaula que no llegue á contener media docena de canarios, jilgueros, gorriones ú otros pajaritos semejantes; doce céntimos y medio de peseta cuando llegue á media docena sin pasar de una y así sucesivamente aumentándose cinco céntimos de peseta, por cada seis pajaritos que se pongan en venta, y dos y medio céntimos por cada par de palomos, perdices, becasas, patos ó anades.

3.º Para pesar el almendron podrá servirse el empresario de la Romana universal satisfaciendo el derecho que corresponda segun tarifa, pero nunca le será obligatorio el uso de dicha Romana segun lo dispuesto en la Real órden de 25 de octubre de 1847.

4.º Para la medicion del aceite podrán valerse los compradores de los fieles medidores nombrados por el Ayuntamiento los cuales solo podrán exigir cinco céntimos de peseta por cada veinte litros cuya operacion deberá practicar en casa del comprador, llevando precisamente dos cántaros para que el comprador no quede mermado por la celeridad con que se practique dicho trabajo.

5.º Desde el dia en que el empresario se posesione de la conduccion de estos arbitrios quedará prohibido en la Plaza de Santa Eulalia la venta de aves que se celebra en la actualidad.

6.º Dicho empresario ó su representante deberá concurrir á la citada Plaza diariamente para el mejor servicio público.

7.º La cantidad porque se rematosen estos arbitrios deberá satisfacerla el arrendatario en la Depositaria del Ayuntamiento en metálico, por tercias anticipadas afianzando además por una suma igual el importe de la subasta.

8.º El remate tendrá lugar ocho dias despues de publicado, por medio de pliegos cerrados arreglados al modelo que vá á continuacion los cuales deberán entregarse en la Secretaria del Ayuntamiento antes de las doce del dia y serán abiertos ante el señor alcalde y regidor representante de los fondos del municipio adjudicándose al mejor postor si se considera ventajosa la postura.

Todas las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia y cumplimiento de este contrato serán resueltas por la via administrativa.

Palma 22 julio de 1873.—V.º B.º—El alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del A.—Antonio Sureda, secretario.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios para la venta de almendron, aceite y aves que se establecen en el tinglado de la Plaza de Santa Eulalia y conforme lo prescrito en las mismas, se compromete tomar á su

cargo esta empresa satisfaciendo la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 165.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de 1873 á 1874, la plaza que sirve para la venta del carbon, algarrobas y carrizo bajo el tipo de seis mil pesetas.*

1.º La plaza se dividirá en trastes.

2.º Son trastes de primera clase los que serán ocupados por una carretada de carrizo. Son de segunda clase los que serán ocupados por un saco de algarrobas, una carretada de alfalfa, ó una carga de carrizo. Son de tercera clase los que serán ocupados por un saco de algarrobas ó por un serón vulgo sarria de carbon. Son de cuarta clase los que ocuparán unas beazas de carbon y son de quinta clase los que ocuparán cada carga ó feix de alfalfa ó cada carga de yerbas, y el importe del puesto se pagará tantas veces cuantas se ocupe.

3.º Los trastes de primera clase pagarán setenta céntimos de peseta, los de segunda veinte céntimos de peseta, los de tercera diez céntimos de peseta, los de cuarta siete céntimos y medio de peseta, y los de quinta cinco céntimos de peseta.

4.º Tanto el vendedor como el comprador de cualquiera de dichos artículos podrán valerse por su peso de la romana que hay colocada bajo el tinglado de dicha plaza, y el conductor de la misma no podrá exigir derecho alguno para ello, pero deberá hacer la tara conforme el peso de las beazas y serones vulgo sarrias que declare el vendedor, no pudiendo ser esta menor de media arroba por seron de palma y tres cuartos de arroba por seron de esparto de que el comprador puede verificar dicha tara y hacer al vendedor la rebaja correspondiente si fuera esta mayor que la espesada.

5.º Siempre que se averigüe no ser exacto el peso que designare, el conductor incurrirá en la multa que tenga á bien imponerle el señor alcalde segun la gravedad de la falta.

6.º El conductor no podrá pedir rebaja de precio porque le hubiese sido rematado este impuesto por infortunio de tiempo previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad porque se le hubiese rematado este impuesto en la Depositaria de los fondos municipales del M. I. Ayuntamiento; por tercias anticipadas en moneda de oro ó plata.

7.º Despues de cuarenta y ocho horas de efectuado el remate deberá el conductor afianzar completamente no solo la cantidad porque se le adjudique dicho impuesto, si que tambien el cumplimiento de cuanto comprende el presente plan de condiciones.

8.º El mismo conductor ó la persona que legítimamente le represente deberá asistir en la plaza que queda designada para la venta del carbon, algarrobas y carrizo, todo el tiempo que

sea necesario, siendo además de su cargo la limpieza, y aseo del tinglado y la calle que la circuye como igualmente la custodia y conservación de las pesas y demás enseres que se encuentran en dicho puesto, de todo lo cual deberá responder al concluir el arriendo y entregarlo en el mismo estado en que los reciba á cuyo fin se formará el correspondiente inventario. Deberá hacer marcar las referidas pesas siendo de su cuenta el pago del derecho.

9.º Se prohíbe en el puesto destinado para la venta del carbon el uso de la romana que tenga el pilon de quita y pon, debiendo estar este de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

10. Todo el carbon que se introduzca en esta ciudad y su término con destino á la venta pública deberá ser pesado en la Plaza del peso del carbon y examinado el combustible; entregará el contratista al vendedor una papeleta con espresion de la calidad y peso, copiándose en la misma el número que llevará una hoja de lata circular del diámetro de 90 milímetros que deberá colgarse á las seras que contengan el carbon, para que el comprador pueda ver con claridad la formalidad de esta medida. El contratista exigirá por cada número 15 céntimos de peseta y al devolverlo los reintegrará. El contratista denunciará ante el señor alcalde á los infractores para que se les aplique la multa correspondiente.

11. Igualmente deberá el mismo conductor llevar un libro registro en donde se anotará las cargas de carbon y carrizo que hubiesen vendido y pesado.

12. No se admitirá postura para el arriendo de dicho peso á ningun deudor á los fondos municipales que administre el Ayuntamiento.

13. El anuncio de subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por línea.

14. Los arrendatarios dentro el término del quinto día despues del remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante; para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia de que no será posesionado de esta conduccion hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el tiempo prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentación necesaria se procederá á otra subasta á su perjuicio.

15. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ilustre Cuerpo á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del

día, y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde regidor representante de los intereses del Municipio y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz, por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales.

Palma 22 julio de 1873.—V.º B.º—El alcalde, Gabriel Oliver.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Sureda, secretario.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado ó plaza para la venta de carbon, algarrobas y carrizo inserto en el Boletín oficial de esta provincia n.º conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

Fecha y firma.

#### Núm. 166.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias un censo de veinte libras perteneciente á la herencia yacente de Mateo Muntaner y Canals pagadero en siete de enero de cada año que presta una porcion de terreno de pertenencias de la propiedad llamada *Can Boya gran* del término de Buñola tenido en alodio Real, de estension de doscientos veinte y ocho palmos de largo con setenta y tres y tres cuartos de ancho al lado mayor y sesenta y cuatro y medio al lado inferior, en cuya tierra los censatarios tienen edificada una alfareria y casita que la ocupa toda y linda al Norte y Sur por tierras de Guillermo Montaner y al Este y Oeste con otras que fueron de Mateo Muntaner y Canals. Dicho censo ha sido justipreciado en sieteecientos cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y se vende á instancia de D.ª Magdalena Muntaner para cubrirse de lo que acredita contra dicha herencia. En su virtud quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el once del próximo mes de agosto á las doce de su mañana que será rematado al que ofreciere mejor postura sien lo legal, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador y que este luego de verificado el remate ha de depositar en mesa del Juzgado el décimo del valor por que lo obtuviere.

Palma doce julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

#### Núm. 167.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D.ª Francisca de Asis Sagreras y Sagreras y de su hija D.ª Maria Nieto y Sagreras naturales y vecinas que eran de Ciudadela en donde fallecieron la primera el día doce de diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, sin disposicion testamentaria y la segunda el día siete de setiembre de mil ochocientos cincuenta en pupilar edad, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos sobre declaracion de herederos ab-intestato de dichas finadas que se siguen á instancia de sus hijos y hermanos respectivos don Antonio, D.ª Esperanza, D.ª Francisca y D.ª Inés Nieto y Sagreras, advirtiendo que fuera de estos no se ha presentado ninguna otra persona durante el primer llamamiento á deducir derecho alguno, pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parandoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á nueve de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

#### Núm. 168.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Oriol Pinos y Fabregues natural de Sitjes en Barcelona y vecino de Villa-Carlos en cuyo último punto falleció intestado y sin descendientes ni ascendientes el doce de junio de mil ochocientos setenta y dos, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiese lugar, pues así lo tengo mandado en el juicio de ab-intestato de dicho finado que estoy sustanciando.

Dado en Mahon á primero de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

#### ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO  
DE LA  
DESAMORTIZACION CIVIL Y ECLESIASTICA.  
Establecida por las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 y disposiciones posteriores hasta el día.

POR  
D. RICARDO APARICI Y SORIANO.

Licenciado en la Facultad de Derecho y Administración y Abogado del Ilustre colegio de Madrid.

#### PROSPECTO.

En el prospecto del libro, cuyo título encabeza estas líneas, dijimos:

«La obra que anunciamos difiere esencialmente de las publicadas hasta hoy sobre desamortizacion. Sabido es que una

de las mayores dificultades que se presentan en la aplicacion de las leyes administrativas, consiste en distinguir las disposiciones que se encuentran vigentes de las que están derogadas ó han sufrido alguna modificación; dificultad mucho mayor en las que han sido objeto de nuestro libro, bien por la distinta mira que el legislador tuvo al dictarlas segun las épocas, bien porque su índole hace que no todas se publiquen en los periódicos oficiales. Es el *Manual novísimo* se encontrará resuelta la dificultad, pues en el recopilamiento cuantas disposiciones se hallan vigentes sobre la materia, con la interpretacion que á las mismas han dado en algunos negocios el Consejo de Estado, Tribunal Supremo de Justicia y la Direccion de Propiedades, la organizacion y atribuciones de los centros directivos encargados de llevar á efecto las leyes desamortizadoras, facultades, deberes y responsabilidad de los funcionarios que intervienen en tan importante ramo de la administracion pública, y por último, la legislacion que rige en las ventas de bienes del Real Patrimonio.

Para realizar el objeto propuesto, hemos dado á nuestro libro la forma de código, porque el artículo permite una concision que facilita la claridad sin impedir la extension conveniente; al redactar los artículos nos hemos ajustado en lo posible al mismo lenguaje empleado por la Ley, y como garantía del acierto consignamos al margen de aquellos la parte de las leyes, decretos, instrucciones, órdenes y circulares que nos han servido de base y precedente, para que de esta suerte pueda buscarse el precepto legislativo en caso de duda ó para mejor conocimiento.

De lo dicho se infiere la verdadera utilidad práctica que ofrece nuestro libro, no solo á las corporaciones civiles y eclesiásticas, consejeros de Estado, magistrados, jueces y gobernadores de provincia, sino también á los abogados, escribanos y pro pietarios; en una palabra, para todos aquellos que directa ó indirectamente intervienen ó les conviene adquirir el conocimiento de las disposiciones que existen sobre desamortizacion, pues á este objeto les servirá indudablemente nuestro libro de guia cierta, que sea á la vez escudo de sus derechos y recuerdo constante de sus obligaciones.»

Marzo 31 de 1868.

La favorable acogida que tuvo nuestro trabajo, y las importantes modificaciones que han sufrido algunos de los decretos comprendidos en la obra, nos impulsó á publicar un APÉNDICE á la misma, el cual contiene todas las disposiciones publicadas sobre desamortizacion desde 31 de marzo de 1868 (fecha en que concluyó la impresion de nuestra obra), hasta 31 del mismo mes del año de 1869: de esta manera, no solo damos al *Manual interés de actualidad*, sino tambien le completamos hasta el punto de que contenga siempre la legislacion vigente, y pueda de esta suerte consultarse con acierto en la resolucion de los casos prácticos que ocurran.

Madrid 31 de enero de 1870.

#### PRECIOS DE ESPÉNDICION.

El *Manual novísimo*, que forma un tomo en 8.º de 528 páginas, y el APÉNDICE publicado, se hallan de venta, al precio de 20 rs.

El APÉNDICE se vende por separado al precio de 2 rs. con el objeto de que puedan adquirirlo los que ya hubiesen comprado el *Manual*.

Se reciben encargos en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.